



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022

()

“Por la cual se determinan las cualificaciones para la obtención de la tarjeta de guía de turismo en el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)”

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 2.2.4.4.10.7. del Decreto 1379 de 2021, el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 23 de la Ley 2068 de 2020 define el guía de turismo como la persona natural, nacional o extranjera, que presta servicios en guionaje turístico, cuyas funciones son las de orientar, conducir, Instruir y asistir al turista, viajero o pasajero durante la ejecución del servicio contratado, siempre que se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Turismo, previa obtención de la tarjeta como guía de turismo otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el inciso 3° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 23 de la Ley 2068 del 2020, establece la posibilidad de obtener la tarjeta como guía de turismo a través de las condiciones y mecanismos que establezca el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), así:

“ARTÍCULO 94. De los Guías de Turismo.

(...)

Para obtener la tarjeta deberá acreditar su nivel de competencias mediante la presentación de un título de formación de educación superior del nivel tecnológico en el área de Guionaje Turístico, o de conformidad con las condiciones y mecanismos que establezca el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) de que trata el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, con especial énfasis en el reconocimiento de aprendizajes para la certificación de competencias y el subsistema de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, o mediante otros certificados reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a la normativa vigente. (...)”

Que la Ley 1955 de 2019 en el artículo 194 crea el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y cada uno de sus componentes, entre ellos, el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) para “clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y aptitudes, de

Continuación de la Resolución, “Por la cual se determinan las cualificaciones para la obtención de la tarjeta de guía de turismo en el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)”

acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación”.

Que el artículo 2.7.2.1. del Decreto 1649 de 2021 define, entre otros conceptos, el Marco Nacional de Cualificaciones, el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y las Vías de Cualificación, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.7.2.1. Definiciones. (...)

Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). Es un componente del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y se define como el instrumento que permite estructurar y clasificar las Cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de Conocimientos, Destrezas y Actitudes, aplicables en contextos de estudio, trabajo o en ambos, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes Vías de Cualificación. El Marco Nacional de Cualificaciones de Colombia por sus características es inclusivo, no abarcativo y flexible.

(...)

Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC). Es el conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país. Son componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

(...)

Vías de Cualificación. Son las diferentes maneras y opciones mediante las cuales las personas adquieren y se les reconocen los Resultados de Aprendizaje necesarios para alcanzar una Cualificación y los aplican en los contextos social, educativo, formativo y laboral. Las Vías de Cualificación son la Educativa, la del Subsistema de Formación para el Trabajo y la del Reconocimiento de Aprendizajes Previos. (...)

Que el numeral 3° del artículo 2.2.4.4.10.7. del Decreto 1379 de 2021, establece los requisitos para obtener la tarjeta como guía de turismo, a través de los mecanismos establecidos en el Sistema Nacional de Cualificaciones y sus tres (3) vías de cualificación, en articulación con el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Que a través del Decreto 946 de 2022, el Ministerio del Trabajo reglamentó el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), para favorecer el acceso y la movilidad laboral, educativa y formativa, así como el mejoramiento de la cualificación de las personas, estableciendo las disposiciones generales y específicas del reconocimiento de aprendizajes previos.

Que el artículo 2.2.6.11.1.3 del Decreto 946 de 2022 definió los aprendizajes previos, el Reconocimiento de Aprendizajes Previos y el certificado de cualificación, así:

Continuación de la Resolución, “Por la cual se determinan las cualificaciones para la obtención de la tarjeta de guía de turismo en el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)”

“Artículo 2.2.6.11.1.3. Definiciones. (...)

1. Aprendizajes Previos. Son aquellos obtenidos por las personas a lo largo de la vida, independientemente de dónde, cuándo y cómo fueron adquiridos. Incluye los aprendizajes empíricos y autónomos adquiridos en el lugar de trabajo, en la comunidad y como parte del vivir diario. Es un aprendizaje no necesariamente institucionalizado.

2. Reconocimiento de Aprendizajes Previos. Es la vía de cualificación por la cual se reconocen aprendizajes obtenidos a lo largo de la vida por una persona, independiente de dónde, cuándo y cómo fueron adquiridos. El reconocimiento se otorgará mediante procesos de evaluación y certificación de competencias u otros mecanismos, tomando como referente los resultados de aprendizaje del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNG).

3. Certificado de cualificación. Documento que formaliza la obtención de una cualificación a través del reconocimiento de los aprendizajes previos, una vez la persona ha demostrado la totalidad de las competencias y los resultados de aprendizaje establecidos en una estructura de cualificación del Catálogo Nacional de Cualificaciones”

Que el numeral 5 del artículo 2.2.6.11.2.7. del Decreto 946 de 2022 define el mecanismo de comprobación de las cualificaciones, las características del certificado y categorías de desempeño.

Que el artículo 2.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015, creó el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) como “(...) la instancia encargada de diseñar las políticas públicas y los lineamientos para la estructuración, operación y mantenimiento del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC)”, y de conformidad con el numeral 4 y 10 del artículo 2.7.4.5. de la misma norma, tiene como función aprobar los Catálogos Sectoriales de Cualificaciones, su actualización y aprobar las áreas de cualificación para organizar el Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC), respectivamente.

Que el Catálogo Nacional de Cualificaciones agrupa los Catálogos Sectoriales de Cualificaciones donde se relaciona, ordena y describe en su estructura el contenido de las cualificaciones, de acuerdo con los descriptores y niveles del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), cuya organización se establece a partir de los ocho (8) niveles del Marco Nacional de Cualificaciones y las áreas de cualificación, en las que hace parte el “Turismo, hotelería y gastronomía”.

Que, es necesario determinar las cualificaciones afines al guionaje turístico para obtener la tarjeta de guía de turismo a través del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), en el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Que el presente acto administrativo, fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 1 de la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución, "Por la cual se determinan las cualificaciones para la obtención de la tarjeta de guía de turismo en el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)"

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto determinar las cualificaciones afines al guionaje turístico, para la obtención de la tarjeta de guía de turismo a través del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), en el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a todas las personas naturales nacionales y extranjeras, interesadas en el Reconocimiento de sus Aprendizajes Previos (RAP), para la obtención de la tarjeta de guía de turismo, para efectos de movilidad laboral, progresión educativa y formativa. Así como a las entidades públicas y privadas previamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo para adelantar procesos de reconocimiento de aprendizaje previos en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Artículo 3. Cualificaciones. Las cualificaciones para la obtención de la tarjeta de guía de turismo a través del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), son:

1. Facilitación de información y promoción turística.
2. Acompañamiento local a visitantes en el ámbito geográfico local.
3. Guionaje turístico.

Parágrafo. La persona que demuestra el 100% de los resultados de aprendizaje y las competencias establecidas en la cualificación podrá obtener el certificado de cualificación. Este certificado de cualificación será requisito para la obtención de la tarjeta de guía de turismo.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA

Proyectó: Laura María Pérez Alvarado.
Angela Reyes González.
Revisó: Julián Alberto Trujillo Marín.
Norella Andrea Pineda Rodríguez.
Aprobó: Giovanni Bataglin Suarez Burgos.